

## ARANCELES E IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES

### INTRODUCCIÓN: CONSIDERACIONES GENERALES

Los impuestos a las importaciones de Colombia son específicos y se tasan sobre el peso bruto de las mercancías, incluidos los empaques, las cajas, etc. Las importaciones se dividen en una serie de grupos para su clasificación arancelaria (ver el *Código de Aduanas de Colombia*). Los impuestos a las importaciones sobre las mercancías importadas a través de los canales usuales de carga no se tasan ahora dependiendo del artículo de más alto valor incluido en un paquete con mercancía variada, como se hacía antes. Se ha cambiado la ley de modo que permita envíos mezclados en el mismo contenedor. Las cajas son abiertas e inspeccionadas en las aduanas en los puertos de entrada, y los bienes se clasifican según las facturas y las listas de empaque que se suministran con ese fin. El peso del contenedor o del empaque se divide proporcionalmente entre las diferentes clases de artículos para determinar los impuestos correspondientes. Antes de que esta reforma fuera puesta en práctica, una máquina, que está hecha principalmente de hierro fundido, pero tiene accesorios de cobre incorporados, se evaluaba según el alto valor de los aditamentos de cobre encontrados en ella. Sin embargo, el cambio mencionado no se aplica aún a los envíos por paquetes postales, en los que la mercancía se evalúa según el valor más alto -esto es, el valor más alto para cualquier grupo del contenido de los mismos- (ver página 442).

El sistema fundamental para recaudar los impuestos a las importaciones sobre el peso bruto, independientemente del valor, impone un impuesto fuerte y un obstáculo oneroso para el comercio en general.

Existe la intención de proteger las nacientes industrias que existen en Colombia. La harina, los zapatos, los productos de algodón, el trigo, el azúcar, etc., están protegidos mediante un alto impuesto a la importación, el cual, en vista del reducido volumen de producción local en muchas de estas líneas, realmente actúa en contra del público al traer consigo un incremento en el costo, debido a que los precios de los productos locales están en relación directa con la competencia impuesta por los productos importados. Por ejemplo, el impuesto a la importación de trigo se incrementó para

1918 con la idea de estimular la industria local, que florece en la sabana de Bogotá. El resultado fue que las ciudades de la costa no podían volver a importar trigo y, aún más, tampoco podía llevarse desde Bogotá debido a los altos costos para la carga por el río Magdalena, así como el daño que sufriría en el trayecto debido al clima. El resultado fue una escasez de harina en la costa, así que la ley debió modificarse y el impuesto fue reducido lo suficiente para permitir que la costa continuara importando trigo desde los Estados Unidos para molerlo y convertirlo en harina.

De tiempo en tiempo ha habido movimientos para asegurar la modificación del sistema actual, pero el gobierno ha sido renuente a hacerlo. Se discute que si el sistema *ad valorem* se adoptara sería necesario (y el país no estaría en condiciones de asumirlo) que el costo del recaudo y administración aumentarían, y que la evasión del pago sería más usual que ahora. El único impuesto *ad valorem* vigente es sobre las piedras preciosas, que pagan el 10 por ciento.

Todos los otros bienes están organizados en 16 grupos, o clases, y los impuestos van desde el mínimo de 1 centavo por kilo (peso bruto), como en el caso de la maquinaria. Los productos enlatados están prácticamente excluidos, así como otras muchas líneas. Los zapatos ordinarios pagan la misma tasa que los zapatos de la mejor calidad, y lo mismo aplica para otras clases. Muchos artículos están exentos de impuestos, tales como el equipo ferroviario y los materiales, los equipos de enseñanza, los libros para los colegios, los materiales de construcción, los animales vivos para su crianza, etc.

La factura y los requisitos técnicos son complicados y difíciles de cumplir y entender, mientras que las violaciones traen como consecuencia multas más bien onerosas. Hay un sistema de moda al pagar a quien denuncia un fraude (o un error) la mitad de los ingresos por los impuestos y las multas, y el resultado es que se aprovecha el menor descuido o error en relación con la declaración de las importaciones. Se aconseja a los exportadores cumplir estrictamente las instrucciones del cliente colombiano en cuanto a la declaración de la mercancía en las facturas consulares; ellos hacen un estudio minucioso de todas las clasificaciones y, en caso de conflicto, están en mejor posición para asegurar una clasificación más favorable y un fallo por parte de los funcionarios en el puerto de entrada. Ellos tienen la última palabra y están en mejores condiciones para asumir esa responsabilidad. Siendo tan altos los impuestos, es esencial que los comerciantes puedan estudiar los aranceles en Colombia, de modo que establezcan precios adecuados a los productos y competir con ellos. Los exportadores deben acatar las instrucciones de facturación siempre.

Existen las siguientes sobretasas: 2 por ciento para el fondo de conversión, 5 por ciento para las carreteras, 3 por ciento para las facturas consulares (la del paquete postal es del 5 por ciento).

## ARANCELES E IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES

Algunos puertos tienen diferentes tablas. Tumaco paga solamente el 50 por ciento de las tasas de origen.

Los bonos del tesoro se aceptan como parte de pago de los impuestos a las importaciones. Estos bonos se venden hasta el 30 por ciento por debajo de la paridad y son comprados por los comerciantes y los bancos locales, y luego se utilizan para el pago de impuestos a las importaciones. Los bancos compran estos bonos, que han sido emitidos en pago de los salarios del gobierno, en las obligaciones para los subsidios a los ferrocarriles, etc., y los venden al comerciante obteniendo una ganancia en la transacción. Las tasas de cambio varían según la oferta y la demanda locales. De este modo, los comerciantes pueden hacer un ahorro considerable.

En 1914 los impuestos aduaneros se redujeron un poco mediante nuevas leyes reformadas. En un análisis de las reducciones se encontró que, durante un período de dos años, el valor promedio por 100 kilos de mercancía importada bajo la antigua ley era de \$17.59, mientras que bajo la nueva ley será de \$16.74. El impuesto promedio recaudado con el arancel anterior era de \$7.36 por ciento por 100 kilos, y bajo las nuevas tasas es de \$6.83 -una disminución del 6 por ciento en el impuesto promedio recaudado sobre todas las exportaciones-. Esta reducción en los ingresos fue, sin embargo, más que compensada por las tasas incrementadas sobre los aceites y las grasas, los productos de algodón, la harina, etc. El impuesto promedio sobre todas las importaciones ascendió al 42 por ciento de su valor.

También se notó que las importaciones han disminuido en el caso de los artículos más costosos, que pagan impuestos más bajos en proporción a su valor, y que el valor de la mayoría de las importaciones ha aumentado en los países de origen, indicando que si los precios hubieran continuado iguales habría habido incluso una mayor reducción en los impuestos recaudados.

Debido a que todos los impuestos a las importaciones se tasan sobre el peso bruto de todo el paquete, cada libra de peso innecesario que se utiliza en los contenedores, en el empaque, etc., se traduce en una pérdida muerta para el comprador, o en un aumento en el costo.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que cuando un paquete contiene artículos que pagan diferentes tasas de impuestos -siendo considerado un paquete "mezclado"- todo el paquete se avalúa a la tasa del artículo con la mayor tasa, *a menos que el peso neto de cada artículo sea estipulado por separado en la factura consular, y el peso del empaque o contenedor se registre por separado, para calcular el peso bruto total*. Lo mejor que se puede hacer es empacar los artículos que tienen impuestos diferentes para su importación por separado.

## DESARROLLO DEL SISTEMA ACTUAL DE ARANCELES

Los aranceles actuales de Colombia fueron adoptados el 6 de diciembre de 1913. Antes de esa fecha los aranceles dividían las importaciones en 16 clases, y sobre cada una de ellas se aplicaba una tarifa arancelaria.

Los nuevos aranceles incorporaron específicamente las alzas ocasionadas por la sobretasa del 70 por ciento impuesta en 1905. Contemplaba, además, el incremento de otros aranceles, sobre todo el arroz, el té, la harina, el trigo, la mantequilla, las máquinas de coser, los instrumentos para laboratorio y la ropa confeccionada. También se incluyeron tarifas separadas para cada artículo, organizados en 26 grupos con subdivisiones. Los artículos no especificados en el arancel tienen un gravamen *ad valorem* del 60 por ciento. Sin embargo, este impuesto no se aplica a los artículos que el Jurado de Aduanas decide que bien pueden asimilarse a artículos que están especificados dentro del arancel.

Colombia tiene una ley general que estipula que los cambios en las tarifas de los aranceles deben hacerse de manera gradual. De esta forma, los incrementos adoptados en el arancel el 6 de diciembre de 1913 se aplicaron en tres cuotas mensuales, empezando un mes después de la aprobación de la ley y, por ende, entraron en plena vigencia el 6 de marzo de 1914. Las reducciones se pospusieron tres meses, y luego se dividen en 10 cuotas iguales. Así, el 6 de marzo de 1914, se eliminó una décima parte de la diferencia entre la tarifa antigua y la nueva, y se llevó a cabo una reducción similar cada mes hasta que el nuevo arancel entró en vigencia el 6 de diciembre de 1914, exactamente un año después de la aprobación de la ley.

Una ley del 19 de diciembre de 1916 contempla un número importante de cambios en las clasificaciones y en los impuestos a las importaciones estipulados en la ley de 1913. En 1919 el Congreso Colombiano aumentó los impuestos de aduanas sobre algunas importaciones.

## IMPUESTOS ADUANEROS Y TARIFAS

Además de los aranceles propiamente dichos, hay una sobretasa del 2 por ciento de los impuestos y otras tarifas adicionales, así: descargue y transporte a la bodega, bodegaje (si la mercancía no se ha retirado en un lapso de 15 días), impuestos de timbre sobre los manifiestos y las facturas consulares, tarifas por corretaje, impuestos a los ingresos fiscales sobre ciertos artículos, y un impuesto fluvial sobre la mercancía transportada por el río Magdalena hacia el interior del país.

### ***Sobretasa***

Debido a que la sobretasa del 70 por ciento de los impuestos ordinarios se incorporó a la tasa prescrita por la ley de 1913, ésta dejó de cobrarse por separado, pero aún está vigente el cobro de una sobretasa del 2 por ciento de los impuestos.

### ***Tarifas aduaneras***

Un navío que entre a un puerto colombiano está sujeto al cobro del impuesto al tonelaje, cuotas por el servicio de fero, así como los honorarios consulares sobre el manifiesto. Mientras que las cuotas por el servicio de fero se calculan sobre el tonelaje registrado, el impuesto al tonelaje se fijó en \$2 por 1.000 kilos de mercancía descargada en el puerto colombiano. Los honorarios consulares ascienden a un octavo del 1 por ciento del valor declarado en el manifiesto consular. Mientras que todos estos impuestos se cobran sobre el navío, sin duda las tarifas para la carga influyen y, de esta manera, afectan indirectamente al importador.

El importador debe pagar directamente un impuesto de timbre sobre el manifiesto que presenta. El documento debe ser cuadruplicado, y cada juego de formularios cuesta 10 centavos. A tres de esas copias se les deben adjuntar tres sellos por la suma de 80 centavos cada uno, de modo que el total para el manifiesto presentado por el importador es de \$2.50. También deben adjuntarse a la factura consular, que acompaña el manifiesto, estampillas por 40 centavos.

La misma compañía que tiene la concesión del puerto en Cartagena opera el ferrocarril entre el puerto y la ciudad. Se cobra \$1.40 por el descargue y transferencia de una tonelada de mercancía desde el barco hasta la bodega de la compañía ferroviaria en la ciudad.

No es obligatorio el almacenamiento en la aduana. Tampoco hay cobro si los artículos son retirados dentro de un período fijado por el recaudador de la aduana no mayor a 15 días. Si la mercancía no es retirada dentro del plazo estipulado, se cobran las siguientes tarifas por bodegaje: 2 centavos por paquete que no supere 75 kilos de peso por cada uno de los primeros treinta días; 5 centavos por paquete para cada uno de los siguientes 90 días; y de ahí en adelante 10 centavos por paquete hasta que se cumpla un año desde la fecha de la importación de los artículos. Si no se retiran en ese plazo, se ponen a la venta en subasta pública.

Las tarifas ordinarias de almacenamiento en la aduana se aplican únicamente a la mercancía depositada antes del pago de los impuestos. Según un decreto del 3 de diciembre de 1917, los artículos cuyos impuestos han sido pagados pueden permanecer en la bodega de la aduana por un tiempo razonable que no exceda de 15 días. Después de

este plazo se cobrará el bodegaje. La tarifa por este concepto se fijó por un decreto del 11 de marzo de 1918 en \$0.20 por tonelada métrica y por cada día (después del tiempo permitido) que la mercancía esté almacenada.

Los agentes aduaneros usualmente cobran de \$3 a \$5 por cada envío y, además, hay un cobro de 10 centavos por paquete, por abrirlo y examinar los artículos en la aduana.

## PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

### *Requisitos consulares*

Un análisis de los requisitos consulares puede consultarse en la página 505.

### *Necesidad de tener cuidado en el diligenciamiento de las facturas*

El cónsul Isaac A. Manning hace gran énfasis en la necesidad de tener sumo cuidado en el diligenciamiento de las facturas de las mercancías que van a la República de Colombia.

Cuando la mercancía importada a Colombia ha sido declarada con errores con el fin de evadir el pago de los impuestos aduaneros correspondientes, ésta no puede ser abandonada por el importador en la aduana. Se responsabiliza al importador del pago de los impuestos sobre esa mercancía a la tasa que corresponda, y además debe responder con una multa.

Si el importador, como consecuencia del descubrimiento del fraude, intenta abandonar la mercancía, ésta se vende en subasta y si no se obtiene el valor del impuesto, el dueño de los artículos debe responder por la diferencia.

### *Envíos “al portador”<sup>1</sup>*

La ley aduanera colombiana autoriza el retiro de la mercancía de la aduana mediante la presentación de una factura consular certificada, con cuatro copias del manifiesto aduanero que el importador, o su representante, debe diligenciar y firmar. Además, se necesita la presentación del conocimiento de embarque para este propósito. El retiro de la mercancía debe hacerse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la mercancía en la aduana.

Si el importador no recibe su copia de la factura, puede solicitar al recaudador aduanero que emita una copia adicional de la factura certificada y se le cobra una pequeña cantidad de dinero por el papel sellado.

---

<sup>1</sup> Por Isaac Manning, cónsul norteamericano.

## ARANCELES E IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES

Las consignaciones “al portador” no están organizadas por las leyes fiscales colombianas, y la única manera como estos envíos pueden hacerse es mediante su consignación, según un acuerdo previo entre un banco, o los agentes importadores del importador y otro banco o agente importador. Lo usual entre los exportadores norteamericanos y europeos es enviar la mercancía directamente al importador y si se debe presentar un documento bancario para la aceptación del pago del despacho a Barranquilla, esto se hace a través de un banco. La casa sobre la que se hace el giro debe aceptarlo de acuerdo con el contrato con el exportador o, de no hacerlo, afectará su crédito.

Los exportadores norteamericanos que hacen sus negocios con Colombia encuentran esta norma aceptable, si no totalmente satisfactoria y siguen haciendo negocios rentables con los comerciantes colombianos sobre la base de lo ya mencionado.

Aunque sería posible lograr una reforma a las leyes aduaneras, de modo que se requiriera el conocimiento de embarque certificado antes de enviar la mercancía, esto traería como resultado otras complicaciones, incluso la confiscación de la mercancía por parte del gobierno debido al no retiro de la mercancía dentro del lapso específico de los cinco días. Mucha de la mercancía que se quiere llevar al interior del país debe ser retirada por agentes aduaneros antes de que el correo salga de Barranquilla hacia el interior del país. Si el retiro de la mercancía con destino a Bogotá, Medellín, etc., tuviese que esperar la aceptación del giro por parte del importador en esos lugares, en muchos casos significaría una demora de por lo menos dos meses para que la mercancía llegue a su destino.

Según el artículo 12 de las normas aduaneras, promulgadas el 9 de diciembre de 1915, se estipula que al remitente que haya hecho declaraciones fraudulentas en las facturas se le prohibirá, en adelante, hacer declaraciones sobre envíos a Colombia y, por lo tanto, los cónsules se abstendrán de certificar cualquier factura que este remitente presente en adelante.

### *Manifiestos*

En el término de 24 horas, luego del ingreso de una nave al puerto colombiano, el capitán o consignatario del barco deberá presentar un manifiesto al recaudador aduanero y solicitar el permiso para descargar. En las siguientes 48 horas -esto es, 72 horas después del arribo de la nave- el importador debe presentar un manifiesto (o entrada) por cuadruplicado “que incluirá los mismos datos de la factura consular”. Si el ingreso no se hace dentro de las 72 horas permitidas, se impondrá una multa del 10 por ciento. Sin embargo, luego del pago de esta multa, los artículos pueden permanecer en la bodega de la aduana, por lo menos en Cartagena, por un año sin cargos adicionales. En cada una de las tres copias

del manifiesto debe fijarse una estampilla de 80 centavos, y en la factura consular anexa una estampilla de 40 centavos. Debido a que el juego de documentos tiene un valor de 10 centavos, el conjunto de los gastos de la declaración es de \$2.90.

No se requieren otros documentos para el ingreso de mercancías. La presentación del conocimiento de embarque no es un requisito, siendo suficiente prueba de propiedad la factura consular. Incluso si el importador no ha recibido la factura consular, éste puede obtener una copia de la que ha enviado el cónsul a la aduana por un valor de \$1 en papel sellado y el nuevo pago del costo de la preparación del documento.

Si no se ha recibido factura alguna por parte del recaudador o del importador, debe pagarse una multa del 25 por ciento del valor de los impuestos sobre la totalidad de la carga.

El manifiesto no sirve únicamente como registro de la transferencia de los bienes desde el barco para entregarlos en custodia a la aduana, sino que también es el documento que se utiliza para el avalúo de los bienes y la liquidación de los impuestos.

### ***Avalúo y multas***

Si se encuentra que el manifiesto se ajusta a la factura consular, el recaudador aduanero nombra un valuador, un pesador y otro empleado que haga la revisión. El valuador escribe cualquier diferencia en el manifiesto.

Si se encuentra que el peso real de la mercancía es menor al registrado en el manifiesto, y la diferencia no es superior al 15 por ciento, el impuesto se calcula sobre el peso real y no sobre el peso (mayor) declarado. Si el peso declarado supera el peso real en más del 15 por ciento, o si el peso real supera el peso declarado en más del 10 por ciento, se impone, sobre la diferencia, una multa equivalente al 20 por ciento de los impuestos.

Si al hacer la revisión de la mercancía se encuentra que los artículos están sujetos a una tasa mayor de la declarada en la factura, el importador debe pagar, además de los impuestos ordinarios sobre los bienes hallados por el valuador, una multa equivalente al doble de la diferencia en los impuestos.

Si se descubre que la descripción de los bienes no es correcta en más de dos paquetes, todos los paquetes deben abrirse, y si la declaración falsa afecta más de cinco paquetes en el envío, la multa normal es incrementada en la mitad.

Si la factura contiene bienes gravables con diferentes tasas, se debe mostrar el peso de cada artículo por separado. Si no se hacen cada paquete amparado por la factura deberá abrirse y se aplicará un incremento del 5 por ciento en los impuestos. En cada caso las normas aduaneras se refieren a las diferencias entre la “factura” y los hallazgos

## ARANCELES E IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES

hechos por el valuador. Esto recuerda la correspondencia exacta que debe existir entre la factura y el manifiesto.

### ***Liquidación y pago de impuestos***

Una vez termina el avalúo, el liquidador calcula todos los impuestos de importación y demás tarifas en la cuarta copia del manifiesto. Si se ha incurrido en más de una multa, cada una se calcula sobre la suma de los impuestos pertinentes; la primera multa no se añade a los impuestos para que sirva como base para calcular la siguiente. El manifiesto, sobre el que se liquidan las multas, se entrega al importador quien, una vez hecho el pago, obtiene un recibo sobre el manifiesto por parte del cajero.

A los importadores que tienen un volumen considerable de trámites con la aduana se les da un plazo de tiempo de modo que puedan posponer el pago de los impuestos por 15 días. En ausencia de este plazo, los impuestos deben pagarse en efectivo.

### ***Apelaciones***

Las apelaciones pueden elevarse, dentro de los seis días siguientes a la liquidación de los impuestos, al Jurado de Aduanas, que está conformado por el ministro de finanzas, otro funcionario del gobierno y un hombre (del sector privado) que elige cada dos años la Cámara de Representantes. Se requiere que el importador haga un depósito de la suma liquidada de los impuestos.

Las funciones de la junta son decidir las apelaciones sobre las multas impuestas por los recaudadores aduaneros, decidir sobre la clasificación que debe aplicarse a todas las aduanas hasta que las sustituya una ley del Congreso, y elaborar el reporte anual al Congreso sobre todos los asuntos decididos.

### ***Exención de impuestos***

Hay normas especiales vigentes para asegurar la rigurosa aplicación de las leyes o decretos concernientes a las exenciones de los impuestos o a las tasas reducidas de los mismos. Para poder acceder a suministros para minería, por ejemplo, a la tasa reducida que se aplica para este caso, es necesario proporcionar pruebas mediante una certificación del gobernador del departamento que incluya la localización de la mina, especificando que los suministros están destinados exclusivamente para su operación.

Los artículos que gozan de exenciones deben facturarse por separado de los artículos que no las tienen. Tales artículos, si son importados en paquetes postales, pierden su derecho de ingreso libre.

### ***Admisión temporal***

Las prendas de vestir, la maquinaria, los instrumentos musicales y otros efectos de las compañías musicales o de teatro pueden importarse con libertad bajo fianza a la presentación de una factura que contenga un listado completo de los artículos. Si alguno de estos artículos que ingresa no se encuentra en el momento de su re-exportación, debe pagarse el correspondiente impuesto de importación.

De alguna manera, se aplican normas similares para el libre ingreso de instrumentos científicos importados por expediciones científicas de exploración. Para obtener su ingreso libre deben presentarse las credenciales oficiales al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, así como la información sobre el itinerario propuesto, y cualquier otro dato que deba entregarse al gobierno.

La manera como puede lograrse el libre ingreso de las muestras se indica en la página 530.

### ***Importaciones en paquetes postales***

Las importaciones en paquetes postales deben acompañarse de una factura que, sin embargo, no es necesario que esté certificada por el cónsul colombiano. En todas esas importaciones se impone una sobretasa del 5 por ciento en lugar de la tarifa consular sobre las importaciones enviadas como carga. Este impuesto, a diferencia de los impuestos ordinarios sobre las importaciones, se calcula sobre el valor en factura de los artículos importados, excluidos los costos de transporte y similares. Si el destinatario desea el despacho inmediato de los bienes recibidos por paquete postal, pero no está en capacidad de presentar la factura debido a su pérdida o demora, se fijará el valor mediante un avalúo. Después del pago del impuesto del 5 por ciento, no se hará ninguna corrección si el importador presenta más adelante la factura con un menor valor que aquél sobre el cual se basó el impuesto.

La moneda de oro, que no requiere de honorarios consulares cuando se envía por los canales comerciales ordinarios, también está exenta de esta sobretasa del 5 por ciento cuando se importa en paquetes postales.

Las importaciones en paquetes postales se gravan de manera uniforme según el arancel ordinario; la reducción permitida sobre las importaciones a través de canales comerciales que ingresan a ciertos puertos, ya no cubre estas importaciones.

Si los artículos gravables con diferentes tarifas arancelarias se envían en el mismo paquete, todos son gravables a la tasa del artículo que pague la más alta tasa del impuesto de importación. Sólo las muestras sin valor comercial pueden estar exentas de este impuesto

## ARANCELES E IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES

cuando se transportan a través del correo. Las muestras unitarias de guantes, medias de mujer o puños de camisa sólo serán exentas si están mutiladas y se considera que no pueden utilizarse. Esta norma se promulgó debido a la queja de ciertos importadores que buscaban evadir el pago de los impuestos aduaneros mediante la importación de estos artículos en diferentes envíos.

El gobierno también ha decidido que los artículos a los que se les ha concedido la exención la pierdan si son importados a través del correo. El caso especial que dio lugar a esta decisión fue el de la importación de suministros, implementos y artículos diversos utilizados en una fábrica de fósforos, a los que se había concedido la exención especial de los impuestos aduaneros. El ministro de finanzas decidió que el transporte libre debía permitirse únicamente para los artículos importados a través de la aduana, debido a que sólo los funcionarios aduaneros estaban en capacidad de aplicar estrictamente las normas que regulaban la reducción de impuestos. La norma se relaciona con la importación de materiales por tren o navegación, a compañías productoras cuya exención especial del impuesto se ha acordado, por lo que el impuesto es pagable a la tasa ordinaria a menos que la importación se haga a través de la aduana.

### INGRESOS INTERNOS E IMPUESTO FLUVIAL

Además de los impuestos a las importaciones y las tarifas aduaneras, hay algunos impuestos internos sobre el tabaco, las bebidas, la perfumería y los naipes. A continuación se presenta una lista completa de los impuestos internos, que gravan el peso bruto y que se pagan mediante estampillas fijadas a los empaques:

(DÓLAR COLOMBIANO = \$0.9733)

ARTÍCULOS		<i>Dólares colombianos</i>
TABACO:		
HOJA, PARA FUMAR O MASCAR, IMPORTADO.....	POR KILO	0.80
CIGARRILLOS, IMPORTADOS O CON TABACO IMPORTADO.....		
POR PAQUETE QUE NO EXCEDA 30 GRAMOS.....	POR PAQUETE	.02
POR CADA 15 GRAMOS ADICIONALES, O FRACCIÓN DEL MISMO.....	POR PAQUETE	.01
CIGARROS, IMPORTADOS O HECHOS CON TABACO IMPORTADO.....	POR KILO	1.00
LICORES IMPORTADOS:		
BRANDY, GINEBRA Y OTROS LICORES DESTILADOS, QUE CONTENGAN MÁS DEL 22 POR CIENTO DE ALCOHOL		
POR BOTELLA, QUE NO EXCEDA 200 GRAMOS	POR BOTELLA	.10
POR CADA 200 GRAMOS ADICIONALES O FRACCIÓN DEL MISMO.....	POR BOTELLA	.10

*Continúa...*

COLOMBIA: MANUAL COMERCIAL E INDUSTRIAL

*Viene...*

ARTÍCULOS		Dólares colombianos
VINOS IMPORTADOS:		
TINTOS O BLANCOS, EN CAJAS, TONELES O GARRAFONES		
CON MENOS DEL 15 POR CIENTO DE ALCOHOL.....	POR KILO	.02
CON MÁS DEL 15 Y MENOS DEL 22 POR CIENTO DE ALCOHOL.....	POR KILO	.05
VINOS TINTOS CON CUERPO, TALES COMO OPORTO, MOSCATEL, MÁLAGA, JEREZ Y VERMOUTH...	POR KILO	.05
VINOS ESPUMOSOS QUE TENGAN MENOS DE 22 POR CIENTO DE ALCOHOL.....		
TINTOS.....	POR KILO	.10
BLANCOS O AMARILLOS.....	POR KILO	.20
CHAMPAÑA.....	POR LITRO	1.00
CERVEZA IMPORTADA.....	POR KILO	.05
EXTRACTOS FERMENTADOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CERVEZA.....	POR KILO	.02
GINGER ALE, CIDRA Y BEBIDAS FERMENTADAS SIMILARES.....	POR KILO	.10
PERFUMERÍA CON ALCOHOL, IMPORTADA O DOMÉSTICA, INCLUSIVE COSMÉTICOS, TALCOS, AGUAS Y DENTÍFRICOS, PRECIO AL DETAL POR KILO (EMPAQUE INCLUIDO)		
NO MÁS DE 10 PESOS.....	POR KILO	.50
MÁS DE 10 Y NO MÁS DE 50 PESOS <sup>1</sup> .....	POR KILO	2.50
MÁS DE 50 PESOS <sup>1</sup> .....	POR KILO	5.00
NAIPES, EN PAQUETES QUE NO EXCEDAN 52 CARTAS.....	POR PAQUETE	.20

<sup>1</sup>. Los jabones perfumados no están gravados con estos impuestos.

Los envíos con destino a lugares en el interior de Colombia y transportados por los ríos navegables se gravan con un “impuesto fluvial”. Las tasas vigentes, fijadas por el Decreto 4 de 1914, son mucho más altas que las anteriores. La tasa actual sobre la mayoría de las importaciones es de \$4 por tonelada métrica. Para las exportaciones, a excepción del marfil vegetal, maderas para construcción y maderas colorantes, maguey, palmas y productos similares, para la producción de tela o de sogas, el impuesto es de \$1.60 por tonelada métrica. El aumento de la tasa afecta a algunas de las principales exportaciones de la cuenca del Magdalena, tales como café, cueros, sombreros panamá, plantas medicinales y asfalto. Debido al incremento en el impuesto fluvial, y al hecho de que los impuestos aduaneros en Colombia se recaudan sobre el peso bruto, quienes envían mercancía al interior del país notarán la ventaja de combinar poco peso y resistencia en el empaque de sus mercancías.

Luego de la abolición del monopolio del consumo de la sal, este producto se gravó para aquella producida por miembros del sector privado entre 25 y 45 centavos por arroba (25.35 libras), según su calidad. La sal para exportación quedó exenta de este impuesto.